

SUSTITUYEN EL TEXTO DEL ART. 88º DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 316

LEY Nº 24124

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL
PERU;**

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º— Sustituyase el texto del artículo 88º del Decreto Legislativo Nº 316, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1985, por el siguiente:

"Artículo 88º— Mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Poder Ejecutivo dispondrá los incrementos periódicos de remuneraciones y pensiones en armonía con la situación presupuestaria y el incremento del costo de vida. Los Organismos Públicos comprendidos en el Volumen 04 a que se refiere el inciso d) del artículo 2º del presente Decreto Legislativo, atenderán estos incrementos con cargo a sus ingresos propios".

Artículo 2º— La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos ochenticinco.
MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

CARLOS SARABIA SWETT, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos ochenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

GUILLERMO GARRIDO-LECCA ALVAREZ-CALDERON.